



Resolución Directoral

N° 0168 -2020-MTC/21

Lima, 10 AGO. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 149-2020-MTC/21.GIE.MAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe N° 523 -2020-MTC/21.OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se



consideren de carácter especial;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 09 de marzo de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor DIONISIO ROJAS MAMANI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 073-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 06-2020-MTC/21), para la supervisión de la obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem 03, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 90,708.66 (Noventa mil setecientos ocho con 66/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 15 de junio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO CONSULTING (INTEGRADO POR CSB CONSULTING S.A., y CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A. COVERSA), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 111-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura" - Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 1 007,960.38 (Un millón siete mil novecientos sesenta con 38/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control



Resolución Directoral

para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria



Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del referido documento técnico, previo al inicio de labores, **todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva¹**;

Que, la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2020, precisa que toda referencia normativa a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias, se entiende realizada a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, con Carta N° 044-2020-CONSORCIOCONSULTING/RL de fecha 04 de agosto de 2020, el Contratista sustenta las modificaciones que sufrirá el Contrato N° 111-2020-MTC/21, para la prevención y control del COVID-19 durante la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura"; concluyendo que el mismo deberá acogerse a los lineamientos de seguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por las graves circunstancias de la salud nacional, requiriendo por ello un monto ascendente a S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles) para la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19 (sin solicitar mayor plazo de ejecución contractual);

Que, por medio de la Carta N° 419-2020-IDRM/C, recibida por la Entidad con fecha 04 de agosto de 2020, el Supervisor manifiesta su opinión técnica favorable sobre la solicitud de modificación convencional del Contratista; precisando que se requiere modificar el Contrato N° 111-2020-MTC/21, debiendo añadirse un monto calculado para los efectos de cubrir las necesidades y demandas del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, situación que se ha presentado en la actualidad, siendo los acontecimientos sin precedentes. Se sustenta los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato primigenio con el supuesto que formula el contratista CONSORCIO CONSULTING, para cubrir los gastos y costos de las necesidades y demandas del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los

¹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, situación que se ha presentado en la actualidad. Asimismo, indica que no se considerará ampliación de plazo para la ejecución de la obra;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura", fue convocada el 05 de marzo de 2020, al amparo de las citadas normas;



Que, conforme el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:



1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.
5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.
6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.
7. El registro de la adenda en el SEACE.

Que, en ese contexto normativo, por medio del documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda se apruebe la modificación convencional al Contrato N° 111-2020-MTC/21, para que se incluya los costos por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 dispuestas por el Gobierno Nacional, por el monto ascendente a S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles) incluido IGV; siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 1 028,525.95 (Un millón veintiocho mil quinientos veinticinco con 95/100 soles) incluido IGV, adjuntando Certificación Presupuestal N° 000000516 para dicho fin;

Que, además, con el Memorando N° 926-2020-MTC/21.GIE, del 06 de agosto de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que informe respecto a la Certificación Presupuestal N° 000000516; ante ello, por medio del Informe N° 060-2020-MTC/21.OPP.PRES, del 06 de agosto de 2020, dicho órgano concluye que ha realizado la verificación del citado certificado y ha constatado que efectivamente se cuenta con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos;

Que, a través del Informe N° 523-2020-MTC/21.OAJ de fecha 07 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, emite su opinión favorable en torno a la aprobación de la modificación convencional al Contrato N° 111-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles), incluido IGV, todo ello al haberse cumplido con las condiciones, requisitos y formalidades previstas en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos anteriores, se desprenden los supuestos de hecho para que opere la modificación convencional del Contrato N° 111-2020-MTC/21, de acuerdo al artículo 67, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, conforme al siguiente detalle:

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe Técnico N° 149-2020-MTC/21.GIE.MAC, es necesario la modificación convencional al Contrato N° 111-2020-MTC/21, de la Obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura", a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, considerando que el expediente técnico aprobado, no contiene los protocolos emitidos por las autoridades competentes durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Además, acota que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que solamente se adicionará la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición al COVID -19, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.





Resolución Directoral

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 523-2020-MTC/21.OAJ, en base a lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, precisa lo siguiente: (i) En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidieron diversas normas sanitarias con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral; encontrándose entre ellas la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020. (ii) Conforme a los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del documento técnico aprobado con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. (iii) De acuerdo a lo informado por el área técnica, el Expediente Técnico aprobado de la Obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura", no ha previsto planes de contingencia de acuerdo a los "Lineamientos para La Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición al COVID-19"; los mismos que son de imperativo cumplimiento conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. (iv) En ese sentido, a fin de cumplir con lo exigido por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la cual está orientada a contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, se considera necesario la modificación convencional del Contrato N° 111-2020-MTC/21, para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles), incluido IGV.

Además, en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que conforme indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los términos "determinante" y "esencial" se encuentran referidos a una misma condición, a efectos de operar la modificación convencional al contrato; esto es que no se cambien los elementos sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la contratación (Opinión N° 269-2017/DTN). En ese sentido, considerando que lo requerido por el Contratista y lo precisado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional se circunscribe a incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles), incluido IGV; de lo cual se colige, que no se está cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.





2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del Supervisor.*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Supervisor, respecto de la solicitud del Contratista, para la modificación convencional al Contrato N° 111-2020-MTC/21, contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura", por medio de la Carta N° 419-2020-IDRM/C expresa su opinión técnica favorable a dicho requerimiento, recomendando que la Entidad y el Contratista procedan con la modificación convencional respectiva, para incluir el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo por el monto de S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles), incluido IGV.

En dicho sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe N° 523-2020-MTC/21.OAJ, advierte del contenido de lo informado por el Supervisor de obra, que este ampara su posición favorable a la modificación convencional del contrato, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, por lo cual, consideramos que dicha posición técnica se adecua a la normatividad vigente en la materia.

3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.*

De acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 060-2020-MTC/21.OPP.PRES verifica la Certificación Presupuestal N° 000000516, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 67 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, precisando, que se cuentan con los recursos necesarios para honrar los compromisos contractuales descritos.

4. *Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad, dicha facultad es delegable, excepto cuando genere la variación del precio.*

Conforme a lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, la modificación convencional al Contrato N° 111-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista, generará la variación del monto contractual de S/ 1 007,960.38 (Un millón siete mil novecientos sesenta y ocho con 38/100 Soles) incluido IGV a S/ 1 028,525.95 (Un millón veintiocho mil quinientos veinticinco con 95/100 soles) incluido IGV; en ese sentido, en la



Resolución Directoral

medida que su aprobación no es delegable, se desprende la facultad del Director Ejecutivo -en su condición de Titular de la Entidad- de proceder con ello, a través de la expedición de la presente Resolución Directoral.

5. *En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de la oferta, estas no deberán implicar variación de precio.*

La modificación convencional del Contrato N° 111-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura", un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020.

Ahora bien, de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Contratista presentó su oferta en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2020-MTC/21, el 27 de mayo de 2020; es decir, la modificación convencional del Contrato N° 111-2020-MTC/21 deriva de un hecho posterior a la citada presentación; razón por la cual, es factible variar el monto contractual de S/ 1 007,960.38 (Un millón siete mil novecientos sesenta con 38/100 Soles) incluido IGV a S/ 1 028,525.95 (Un millón veintiocho mil quinientos veinticinco con 95/100 soles) incluido IGV.

En ese sentido, resulta viable la solicitud del Contratista, puesto que si bien la modificación convencional del Contrato N° 111-2020-MTC/21 implicará la variación del monto, **éste deriva de un hecho posterior a la presentación de la oferta.**

6. *En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.*

Conforme a lo precisado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que a su vez se basa en lo expuesto por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la modificación convencional del Contrato N° 111-2020-MTC/21 deriva de la obligación de implementar en la obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura", un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19, conforme a los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, norma vigente a partir del 1 de julio de 2020. En ese sentido, **la citada exigencia deriva de un**



hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del Contratista realizada, no imputable a las partes.

Que, en ese orden de ideas, se advierte que la solicitud del Contratista, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que, resulta viable la modificación convencional al Contrato N° 111-2020-MTC/21, cuyo fin es dar cumplimiento a la normativa vigente con relación a la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles), incluido IGV, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	P.U.	TOTAL
1	ACTIVIDADES DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19				13,502.58
1.01	Limpieza y desinfección en obra	mes	2.00	4599.85	9,199.70
1.02	Identificación de sintomatología previo al ingreso	mes	2.00	8.00	16.00
1.03	Lavado y desinfección de manos	mes	2.00	317.51	635.02
1.04	Sensibilización de prevención contagio en obra	mes	2.00	100.00	200.00
1.05	Medidas preventivas colectivas	glb	1.00	2693.92	2,693.92
1.06	Medidas de protección personal	mes	2.00	220.35	440.70
1.07	Vigilancia de la salud del trabajador	mes	2.00	158.62	317.24
	Costo Directo				13,502.58
	Gatos Generales (21.07%)				2,845.66
	Utilidad (8%)				1,080.21
	SUB TOTAL				17,428.45
	IGV (18%)				3,137.12
	TOTAL				20,565.57
	SON: Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles				

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-



Resolución Directoral

PCM modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y Decreto Supremo N° 107-2020-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 111-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSULTING, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Cashainamo Quevedos, ubicado en el distrito de Sondor, provincia de Huancabamba, región Piura", para incluir el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/ 20,565.57 (Veinte mil quinientos sesenta y cinco con 57/100 soles), incluido IGV, siendo el nuevo monto contractual ascendente a la suma de S/ 1 028,525.95 (Un millón veintiocho mil quinientos veinticinco con 95/100 soles) incluido IGV., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Supervisor y los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de modificación convencional al Contrato N° 111-2020 -MTC/21, solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSULTING, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSULTING, al Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 111-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


 ng CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
 Director Ejecutivo
 PROVIAS DESCENTRALIZADO